

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2025-0361
12-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 prevé que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, en el artículo 55, literal d establece que: “*Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, en el artículo 136 establece que: “*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (...).*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...) b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*

iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...).*”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la*

Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de marzo 2023, suscrito por el señor Lenyn Wellington Chicaiza Analuisa, dirigido al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitaron la conformación de una veeduría ciudadana para : “*Vigilar la Dotación de servicios básicos para la población del Recinto Cabuyal, según lo dispuesto en el Art. 55 literal d) “prestar los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, ejecutados por el GAD de Puerto Quito”, Provincia de Pichincha”;*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-SNCS-2025-0007-RES, de 13 de marzo de 2025, resolvió el inicio de la veeduría ciudadana referente a la ”**VEEDURIA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0013-OF, de 19 de abril de 2025, la Ing. Athina Jamally Peribonio Mendoza, Subcoordinadora Nacional de Control Social notificó al señor William Patricio Maldonado Jiménez, Presidente de la AME, señor Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito, magíster María Cristina Recalde Larrea, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, magíster Edgar José Lama Von Buchwald, Ministro de Salud Pública, sobre el inicio de la veeduría ciudadana;

- Que,** mediante oficio Nro.S/N-O-2025, de 20 de octubre de 2025, el Coordinador de la veeduría ciudadana Lenyn Wellington Chicaiza Analuisa envió al magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de control social, el “*INFORME FINAL DE VEEDORES*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0996-M, de 30 de octubre de 2025, el doctor Juan Carlos Calvache Recalde, especialista en veedurías, observatorios ciudadanos y monitoreo remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el informe técnico de la mencionada veeduría ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0998-M, de 30 de octubre de 2025, el magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de control social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el “*INFORME TÉCNICO DE LA SNCS PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MEDIANTE RELLENOS SANITARIOS, OTRAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLEZCA LA LEY REALIZADOS EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA ”*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0718-M, de 05 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el “*INFORME JURÍDICO DE CIERRE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*.”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 5. RECOMENDACIONES:

1.-Conocimiento y resolución del pleno: Remitir el presente informe jurídico, junto con el informe técnico de la SNCS y el informe final de la veeduría ciudadana, al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento y resolución conforme al artículo 40 del reglamento general de veedurías ciudadanas.

2.-Acceso a la información pública: De conformidad con el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 de la Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública (LOTAIP), se recomienda que el CPCCS valore la interposición de una acción de acceso a la información pública

frente al GAD municipal de Puerto Quito, con el fin de obtener la documentación omitida que permita corroborar las observaciones de los veedores.

3.-Remisión a organismos competentes: Disponer que se remita copia íntegra de los informes (veedor, técnico y jurídico) a las siguientes entidades:

- Contraloría General del Estado, para la realización de un examen especial sobre los procesos administrativos, financieros y técnicos relacionados con la dotación de servicios básicos en el recinto Cabuyal.
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que evalúe la posible afectación ambiental y de los recursos hídricos.
- Ministerio de Salud Pública, a fin de verificar los riesgos sanitarios derivados de la contaminación del río Silanche.
- Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, para que adopte correctivos administrativos, técnicos y ambientales.

4.-Remisión a la secretaría de transparencia y lucha contra la corrupción: En caso de que el pleno del CPCCS identifique indicios de vulneración de derechos o posibles actos de corrupción, se recomienda disponer la remisión del expediente completo a la secretaría técnica de transparencia y lucha contra la corrupción, conforme al artículo 40 del Reglamento general de veedurías ciudadanas.

5.-Reconocimiento a los veedores: Disponer la entrega de los certificados de participación a los miembros de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 ibídem, en reconocimiento a su ejercicio de control social en defensa de los derechos ciudadanos y ambientales.

6.-Publicación de resultados: Ordenar que, conforme al artículo 41 del reglamento general de veedurías ciudadanas, los resultados del presente proceso (informes técnicos, jurídico y resolución del pleno) sean publicados en el portal institucional del CPCCS y difundidos públicamente en un plazo no mayor a tres días después de su conocimiento por el pleno (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 043 celebrada el 12 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “Conocimiento del informe jurídico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0718-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0219-M, de 12 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento del informe jurídico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0718-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0718-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0998-M, de 30 de octubre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia íntegra de los informes (veedor, técnico y jurídico) a las siguientes entidades: Contraloría General del Estado, al Ministerio de

Ambiente y Energía, al Ministerio de Salud Pública y al Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, a fin de que en el marco de sus competencias realicen las acciones de control, verificación y seguimiento que correspondan.

Artículo 4.- Remitir el expediente completo a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 55 LITERAL D) DEL COOTAD, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS MEDIANTE RELLENO SANITARIO AMBIENTAL Y AQUELLOS QUE ESTABLESCAN LA LEY REALIZADO EN EL RECINTO CABUYAL, CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de los informes técnicos y jurídico, así como de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Contraloría General del Estado; al Ministerio de Ambiente y Energía; al Ministerio de Salud Pública; al Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, ; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 12 de noviembre de 2025, Razón.

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 043, instalada el 12 de noviembre de 2025 a las 10h49, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL